

- 3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 105 (ciento cinco), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas de la Alcaldía Municipal del Distrito Central AMDC.
- 4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta 105 (ciento cinco) no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.
- 5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será considerado como una infracción muy grave.

QUINTO: Establecer que la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) deberá desarrollar campañas publicitarias en los medios de comunicación, que informen al público en general sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 105 (ciento cinco).

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dra. LIDIA ESTELA CARDONA
PRESIDENTA
CONATEL

Licda. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA SECRETARIA
CONATEL

21 F. 2011

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NR021 / 10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, nueve de diciembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 230-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha cinco de noviembre del dos mil diez, decretó el "PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORAS" con la finalidad de fomentar el empleo digno, mantener los puestos de trabajo y evitar que crezcan los índices de desempleo y sub-empleo en el país, abriendo oportunidades de trabajo a la población durante el ciclo de crisis que afecta actualmente a las economías de la mayoría de los países del mundo.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo No.18 del Decreto anteriormente precitado, crease la "Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora", que estará bajo la responsabilidad de una Comisión Especial de Seguimiento del Congreso Nacional, instruyéndose por ello a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL la asignación de un código de numeración corta del tipo IXY ha habilitarse mediante una o más líneas telefónicas las veinticuatro horas del día, todos los días del año, para ser atribuido a la "Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora" y poder brindar a empleadores, empleados y público en general orientación e información oportuna, acerca del "PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORAS" así como asegurar a los afectados una pronta investigación a su denuncia o consulta.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de

Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier terminal telefónico conectado a las redes de esos servicios.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL durante el período comprendido del seis al ocho de diciembre de dos mil diez, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de esta Consulta en los periódicos de mayor circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar al Congreso Nacional, sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, con alcance a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público las 24 horas del día, los siete días de la semana, a efecto que a través de la "Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora", adscrita a la Comisión Especial de Seguimiento del Congreso Nacional se habilite una o más líneas telefónicas para la asistencia de las actividades de orientación, información e investigación de denuncias en pro del PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORAS a desarrollarse a nivel nacional; debiendo previamente ser sometido al proceso de Consulta Pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución

Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Decreto Legislativo No.230-2010 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha cinco de noviembre de dos mil diez; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar al honorable Congreso Nacional, el código de numeración corta 117 (ciento diecisiete), conforme a lo establecido en el Resolutive Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social", de la Resolución Normativa NR035/05; el cuál es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público en general las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a efecto que a través de la "Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora", adscrita a la Comisión Especial de Seguimiento del Congreso Nacional, se le habilite mediante una o más líneas telefónicas para poder brindar a empleadores, empleados y público en general orientación e información oportuna, acerca del "PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORAS" así como asegurar a los afectados una pronta investigación a su denuncia o consulta, así como para cualquier otras acciones que el honorable Congreso Nacional pretenda desarrollar en provecho de la población hondureña.

SEGUNDO: Establecer que la asignación del código de numeración corta 117 (ciento diecisiete) estará exento del pago por Derecho de Numeración, asimismo, su habilitación en las redes de

telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, con alcance a nivel nacional y con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en la "Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora", adscrita a la Comisión Especial de Seguimiento del Congreso Nacional.

TERCERO: Disponer para el honorable Congreso Nacional a través de la Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora, el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para la habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta **117** (ciento diecisiete):

- 1) El honorable Congreso Nacional a través de la Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora, se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta **117** (ciento diecisiete).
- 2) El honorable Congreso Nacional a través de la Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora, **está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores el número o los números telefónicos de las líneas telefónicas** que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta **117** (ciento diecisiete), **de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 117 (ciento diecisiete), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas de la Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora.**
- 3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora, adscrita a la Comisión Especial de Seguimiento del Congreso Nacional, **con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 117 (ciento diecisiete)**, juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas de la Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora.
- 4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta **117** (ciento diecisiete) no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.
- 5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas de la Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora.

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será considerado como una infracción muy grave.

QUINTO: Establecer que el honorable Congreso Nacional a través de la Oficina de Información y Denuncias Contra Abusos en la Aplicación del Programa Nacional de Empleos por Hora, debe desarrollar campañas publicitarias en los medios de comunicación, que informen al público en general sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta **117** (ciento diecisiete).

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dra. LIDIA ESTELA CARDONA
PRESIDENTA
CONATEL

Licda. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA SECRETARIA
CONATEL

21 F. 2011